



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 23 de mayo de 2022

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra HERNEY ZULUAGA SOTO con el memorial que antecede contentivo de terminación del proceso por pago, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2021-00010-00
Demandante:	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado:	Herney Zuluaga Soto
Decisión:	Ordena terminación por pago
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho la Sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS-BANCO BBVA, a través de su apoderado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, apoderado de la Sociedad COVENANT BPO S.A.S. para solicitar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, abstenerse de condenar en costas.

La solicitud es procedente conforme con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, por consiguiente, se acogerá en su totalidad la solicitud y se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del proceso.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas sin lugar a condenar en costas procesales por la forma de terminación del proceso. Se ordenará la devolución del Despacho comisorio en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la Sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra HERNEY ZULUAGA SOTO, se accede con la solicitud de terminación del proceso por pago total la obligación.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Se solicitará a la señora Juez comisionada la devolución del comisorio enviado en el estado en que se encuentre.

TERCERO: No hay condena en costas por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: Se ordena al a parte demandante la entrega del original título base de ejecución a la parte demandada, con la anotación de el pago total de la obligación.

QUINTO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY MAYO 31-22



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario